



**RADICACION: 08001315300520200013400**

**TETON WEST COLOMBIA**

**S.A.S.**

**DEMANDADO: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA Y OTROS**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.** Barranquilla- Atlántico. Junio quince (15) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Se procede a resolver la solicitud de adición del auto de fecha 8 de junio de 2021 que decidió No Reponer El Auto De Fecha 11 De mayo De 2021.

### Fundamentos

*me permito solicitar respetuosamente al despacho se sirva adicionar el auto notificado por estado el 9 de junio de 2021, así:*

1) *Indicando de qué manera, en qué fecha, porque medio y A QUE EMAIL solicitaron los demandados que les fuera el envío del link para conectarse a la AUDIENCIA INICIAL programada en el proceso de la referencia para el día de hoy 15 de abril de 2021 a las 2 pm, el cual no copiaron a la contraparte, omitiendo así el deber establecido en el decreto 806 de 2020.*

2) *Informado por qué no aparece dicha cargado en TYBA el memorial mediante el cual los demandados cumplieron el requerimiento del despacho de informar a que EMAIL debían enviarles el LINK para conectarse a la audiencia y las solicitudes que hicieron el día de la audiencia para que les fuera enviado.*

3) *Emitiendo un pronunciamiento respecto al recurso interpuesto en razón de la excusa presentada por la señora ADRIANA BLANCO que no fue acompañada por una historia clínica ni resultado de examen que demuestre haber estado diagnosticada con COVID-19 para la fecha de la audiencia.*

*Por otra parte manifiesto al despacho que propongo recuro de a APELACION que me deberá ser concedido una vez resuelta esta solicitud de adición al auto notificado el 9 de junio de 2021.*

### Consideraciones

Sobre el primer punto de adición, el juzgado contaba con el email del apoderado del demandado, ya que en el escrito que interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, presentado por el apoderado de la parte demandada doctor Cristian Hernández Redondo en fecha 11 noviembre de 2020, en el acápite de notificaciones de dicho escrito indicó que las recibiría en el correo [crihernandez@gmail.com](mailto:crihernandez@gmail.com), por lo tanto este juzgado tenía la obligación de remitirle el link a ese correo, máxime que el no manifestó que había cambiado de correo cuando se notificó por estado el auto que fijó fecha de audiencia inicial, que por esta razón y aquí se aclara el segundo punto de la solicitud de adición, no hay memorial distinto al escrito que contiene el recurso de reposición presentado por el apoderado del demandado Sociedad Peñaloza y Blanco, en donde se indique correo electrónico distinto, razón por la cual no puede estar cargado en TYBA un memorial que no existe, porque se repite, el correo electrónico de notificaciones del apoderado de Sociedad Peñaloza y Blanco, lo anunció cuando presentó recurso de reposición.

Ahora con relación a la excusa presentada por la señora Adriana Blanco, el juzgado no encuentra norma legal que exija que con la excusa se deba acompañar historia clínica o exámenes que se hayan realizado, además que, frente a la falencia del juzgado de no enviar el link al correo del apoderado, ya es suficiente para haber decretado la nulidad y no llevar a cabo la audiencia.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

### RESUELVE

1. Se hace la aclaración solicitada en los términos de la parte considerativa.

Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Piso 8, Edificio Suramericano

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia





2. Con respecto al recurso de apelación contra el auto de fecha 8 de junio de 2021 y notificado por estado el 9 de junio de 2021, se le hace saber a la apoderada de la parte demandante el juzgado concedió el recurso subsidiario de apelación en dicho auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N°.101
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>17-JUNIO-2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	

2